DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 352 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

VISTO;

Informe N° 000133-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ, Opinión Legal N° 000011-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, Informe N° 000247-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, Escrito de Exp. 2025-0001526, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191.de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona Jurídica de derecho público constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, de la revisión al expediente de postulación, el servidor Marcial Alfredo Jaulis Janampa, se le ha declarado como NO APTO, para el nombramiento por encontrarse comprendido en el proceso judicial de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017, relacionado al cambio de régimen laboral de obreros permanentes como servidores contratados;

Que, con Escrito de Exp. 2025-0001526 de fecha 27 de octubre del 2025, el hoy impugnante, Marcial Alfredo Jaulis Janampa solicita recurso de reconsideración contra el Cuadro de resultados, mencionando que para su caso, se le ha excluido del proceso de nombramiento por encontrarse dentro del proceso judicial de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017 y en virtud al oficio de la Procuraduría Publica Regional N° 001040-2025-GRA/PRES-PPR, a través del cual se viene cuestionando la reincorporación como servidor permanente de la DRTCA, bajo régimen del Decreto Legislativo 276. Agregan que en la eventualidad de la resolución antes mencionada sea declarado nulo, el régimen laboral no variaría en absoluto dado que tiene la condición de servidor público bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, que ocupan plaza orgánica presupuesta y según el Cuadro de Asignación de Personal y el Presupuesto Analítico de Personal; y por lo tanto, debe realizarse la evaluación del expediente avocándose a la cuestión de fondo según los parámetros previstos en los lineamientos de SERVIR. Y que lo contrario podría considerarse discriminatorio y atentatorio a sus derechos laborales. El recurrente labora en la Plaza CAP N° 036, PAP 031, Nivel Remunerativo STC de Técnico Administrativo I de la Unidad de Contabilidad y Tesorería;

Que, el artículo 120.1 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo,

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 352 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, a fin de que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos;

Que, el fundamento 24 del precedente administrativo contenido en la Resolución de Sala Plena 008-2020-SERVIR/TSC indica, que de acuerdo con el numeral 217.2 del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por regla general, en el escenario de los concursos públicos de méritos, procesos de selección o concursos internos son impugnables como actos definitivos, aquellos actos que concluyen o ponen fin al proceso, independientemente del nombre que se les asigne como, por ejemplo: "Cuadro de Resultados Finales", "Lista de ganadores", "Cuadro de Méritos", "Cuadro Final de Resultados", entre otros. Por ende, los recursos administrativos son los medios de impugnación a través de los cuales se ejerce el derecho de contradicción de los actos administrativos, presentándose como medios de protección del administrado, por tanto, el recurso administrativo que se interponga en contra del cuadro de resultado final del proceso de nombramiento es el acto impugnable en su condición de acto definitivo que pone fin al procedimiento y por lo mismo requiere pronunciamiento;

Que, el literal q) del numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, autoriza el *"nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normativa pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil. El referido nombramiento comprende al personal incorporado en el régimen por mandatos judiciales y se efectúa en el nivel remunerativo de inicio de la carrera y se registra en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP). El nombramiento se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público"*;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE, que aprueba los "Lineamientos Para El Nombramiento Del Personal Contratado Bajo El Régimen Del Decreto Legislativo N° 276, Ley De Bases De La Carrera Administrativa Y De Remuneraciones Del Sector Público, En El Marco De La Ley N° 32185, Ley De Presupuesto Del Sector Público Para El Año Fiscal 2025", el mismo que precisa en su numeral 4.2.1, "se encuentra comprendido dentro de sus alcances el personal administrativo contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que cumple con lo siguiente":

a) *Encontrarse contratado por un período no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados al 1 de enero de 2025, en plaza orgánica presupuestada, entendida como el cargo o puesto contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) o Cuadro de Asignación de Personal Provisional (CAP-P) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), cuando corresponda.*
b) *Encontrarse prestando servicios como personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 352 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

del Sector Público, al 01 de enero de 2025, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.

c) Cumplir los requisitos del cargo o puesto en el que se va a nombrar, establecido en el documento de gestión correspondiente de la entidad;

Que, en este caso concreto, el impugnante plantea que el expediente presentado para el proceso de nombramiento sea evaluados conforme a los lineamientos aprobados por SERVIR, pues la declaración de NO APTOS tendría sustento en causas distintas y pese a estar considerado como servidor permanente bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, ocupando plaza vacante según el CAP y PAP, y que la existencia del proceso judicial que viene conociendo la Procuraduría Pública Regional sobre Nulidad de resolución administrativa que se les reconoció como servidores contratados permanentes, esa condición no se verá afectada pues los obreros permanentes son regulados por el acotado decreto legislativo; Al respecto es de indicar que efectivamente el recurrente viene prestando servicios de naturaleza permanente, ocupando la Plaza CAP N° 036, PAP 031, Nivel Remunerativo STC de Técnico Administrativo I de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, cumpliendo actividades administrativas, percibiendo los derechos y beneficios en esa condición;

Que, por otro lado, se tiene que a través de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017, se ha adecuado el régimen laboral del peticionante como empleado permanente bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, (es decir como servidor administrativo) con retroactividad a partir del 01 enero de 1991, en pero, esa decisión ha sido cuestionado por la propia entidad, al haber solicitado ante el Gobierno Regional, la Nulidad de Oficio, siendo que al haberlo propuesto fuera del plazo legal, la Procuraduría Pública Regional, viene tramitando el Proceso Contencioso Administrativo de nulidad de acto administrativo, en el expediente judicial N° 1575-2023-0-0501-JR-LA-02, donde se cuestiona ese cambio de régimen encontrándose actualmente en el estado de emplazamiento de demanda a los demandados, entre los que se encuentran el impugnante, según verificación efectuada en la plataforma de consulta de expedientes judiciales, sin embargo según el Informe Legal N° 030-2025-PGE/GRA-PPRA-P/ACH-ABG, derivada con Oficio N° 001311-2025-GRA/PRES-PPR de fecha 04 de noviembre de 2025, por la Procuraduría Pública Regional, ha indicado que, aun en el supuesto de invalidarse el acto resolutivo judicialmente, esa condición laboral de los servidores comprendidos en el proceso, no se verá alterada; en consecuencia, en esa eventualidad el hoy impugnante, seguiría laborando cumpliendo actividades administrativas por tener esa categoría y en el mismo régimen laboral, de acuerdo al Manual de Organización y Funciones y el Cuadro de Asignación de Personal con el nivel STC Técnico Administrativo I;

Que, en ese orden de ideas, se entiende que cuando la Ley y los lineamientos se refieren a personal administrativo contratado se refiere a las personas que trabajan en una institución, realizando tareas administrativas, pero que no tienen un nombramiento permanente, por lo tanto, para el caso del impugnante Marcial Alfredo Jaulis Janampa, al realizar labores como personal administrativo y en plaza administrativa según los documentos de gestión, debe estimarse el recurso de reconsideración al Cuadro de Resultados, para que se proceda con la reevaluación de los expedientes presentados para el nombramiento y según los lineamientos antes mencionadas;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 352 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 10 NOV 2025

Que, en atención al Informe N° 000247-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-URH, donde la jefa de la Unidad de Recursos Humanos solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, la emisión de la Opinión Legal sobre lo actuado, para efectos de contar con mayor argumento y proseguir con el trámite correspondiente; por ello, a través de la Opinión Legal N° 000011-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JLAG, opina que se declarare PROCEDENTE el recurso de reconsideración formulado por Marcial Alfredo Jaulis Janampa, y por lo tanto la Unidad de Recursos Humanos proceda con la evaluación del expediente para nombramiento presentado por el referido servidor, de esta forma verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en los "Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional N° 0648-2025-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE, el recurso de reconsideración formulado por el servidor **MARCIAL ALFREDO JAULIS JANAMPA**, contra el cuadro de resultados del proceso de nombramiento de personal contratado bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el extremo por la cual, se le ha declarado como NO APTO, para el nombramiento por encontrarse comprendido en el proceso judicial de nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 526-2017-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 29 de diciembre de 2017, relacionado al cambio de régimen laboral de obreros permanentes como servidores contratados.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos de la DRTCA, que **proceda con la evaluación del expediente para nombramiento presentado por el referido servidor**, de esta forma verificar el cumplimiento de los requisitos descritos en los Lineamientos para el nombramiento del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 00048-2025-SERVIR-PE.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL